

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 8) y 18), de la Constitución Política, la ley Nº 4786 del 5 de julio de 1971, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; la ley Nº 3091 del 18 de febrero de 1963 reformada por la ley Nº 5337 del 27 de agosto de 1973 y el artículo 28 de la ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública,

*Considerando:*

1º—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Dirección General de Transporte Marítimo, lo referente a la aprobación de tarifas aplicables a los diferentes servicios marítimos portuarios.

2º—Que por acuerdo de la Junta Directiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), en el artículo V-A de la sesión Nº 28-90 ordinaria, esa Institución Portuaria ha aprobado la recalificación de sus tarifas portuarias.

3º—Que mediante oficio Nº PE-58-90 SJ, la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA presentó ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la respectiva solicitud de aprobación de aumento en las mismas.

4º—Que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por JAPDEVA, ante la Dirección General de Transporte Marítimo, órgano técnico competente dentro de ese Ministerio, esta información se ajustó de acuerdo con las políticas establecidas por este Ministerio en la materia.

5º—Que la Dirección General de Transporte Marítimo mediante oficio . . . . . Nº 901288 determinó el nivel recomendado de incremento en las tarifas portuarias a aplicar en el complejo portuario Limón/Moín. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°.—Aprobar las siguientes tarifas portuarias para los servicios que brinda la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA en el complejo portuario Limón/Moin:

Rubro	Tarifa
1.—Atención a las naves por T. R. B.	
Atención a las naves .....	\$ 0,19
2.—Estadía por metro - eslora - hora.	
Naves convencionales .....	0,75
Naves roll-on roll-off .....	1,05
Naves graneleros sólido .....	0,70
Naves tanquero petróleo .....	1,20
Naves graneleras líquida .....	0,74
Naves bananeras .....	0,89
Naves portacontenedor .....	0,98
Naves multipropósito .....	0,98
Naves tanquero gasero .....	0,90
3.—Suministro agua potable por tonelada métrica.	
Suministro de agua .....	2,50
4.—Servicio de lancha por servicio.	
Servicio de lancha .....	₡ 672,00
5.—Servicio de remolcador por T. R. B.	
Servicio con un remolcador .....	\$ 0,30
Servicio con dos remolcadores .....	0,41
Remolcador de 3 000 hp/hr o frac. ....	₡ 16.000,00
Remolcador de 1 800 hp/hr o frac. ....	12.715,00
6.—Muelleaje de importación por tonelada métrica.	
Hierro en lingotes despacho directo .....	139,20
Hierro en lingotes despacho indirecto .....	162,00
Bobinas de papel despacho directo .....	139,20
Bobinas de papel despacho indirecto .....	162,00
Saquería despacho directo .....	139,20
Saquería despacho indirecto .....	162,00
Maquinaria y vehículos .....	162,00
Mercadería general .....	162,00
Mercadería general ro-to .....	379,50
Maquinaria y equipo ro-to .....	379,50
Portacontenedores mercadería general .....	379,50
Portacontenedores maquinaria y equipo .....	379,50
Multipropósito mercadería general unit .....	139,20
Multipropósito merc. general fraccionada .....	162,00
Mercadería general y equipo .....	162,00

13

14